

Impuestos saludables en Colombia: reorientar las políticas públicas desde el derecho humano a la alimentación adecuada

Cristina Carreño Aguirre¹

¹ Docente ocasional Escuela de Nutrición y Dietética, UdeA. Nutricionista dietista, magíster en Desarrollo Humano.
Correo: cristina.carreno@udea.edu.co

Los impuestos saludables gravan productos nocivos para la salud como los ultraprocesados y las bebidas azucaradas, cuyo consumo elevado se ha asociado con la prevalencia de enfermedades no transmisibles e incluso afectaciones al medioambiente. Así, estas medidas han tomado relevancia desde la salud pública para enfrentar diversas formas de malnutrición. No obstante, su discusión política debe trascender el alcance de un objetivo económico a corto plazo, poniendo como centro del debate la visión del derecho humano a la alimentación adecuada.

Palabras clave

Política fiscal, derecho humano a una alimentación adecuada, política informada por la evidencia, política nutricional, políticas públicas.

Las políticas fiscales pueden incidir sobre la salud de las poblaciones. Especialmente, las medidas fiscales indirectas pueden ser un instrumento político capaz de alterar los precios relativos de bienes y servicios, que al final podrá incentivar el consumo de alimentos saludables o, de manera contraria, desincentivar el consumo de ciertos productos que pueden tener causas negativas para la salud. Los impuestos saludables hacen parte de este tipo de medidas y son definidos por la Organización Panamericana de la Salud como aquellos mecanismos que gravan los productos no saludables como, por ejemplo, el tabaco, el alcohol, los productos ultraprocesados que incluyen las bebidas azucaradas, entre otros; aplicándose de forma selectiva, es decir, de manera singular a productos específicos (López y Viudes de Velasco, 2010; OPS, 2020).

En la literatura también se ha hecho referencia a este tipo de impuestos como «sin taxes», cuyo nombre se le adjudica por corregir efectos externos causados por los hábitos no saludables a causa del consumo de dichos productos por parte de las personas, y en el idioma español se traducen como «impuesto al pecado». Desde el ámbito de la economía se les menciona como un tipo de impuestos pigouvianos. Esta tipología responde a su primer proponente, el economista británico Arthur Pigou, quien los estableció como una forma de impuesto cuyo objetivo, desde lo económico, fue enfrentar o corregir una externalidad, tanto negativa como positiva. Lo anterior se refiere a corregir fallas no previstas que se reflejan en el mercado, en donde estos impuestos actúan induciendo un cambio de com-

portamiento en los hábitos de consumo. Tal asunto es considerado ya que, desde este tipo de análisis, se parte de la premisa de que los individuos muchas veces no pueden prever los costos futuros en salud que se darán como consecuencia de un consumo inadecuado o excesivo de estos productos (OPS, 2021).

Es bien sabido que la importancia de dichas medidas se analiza fuertemente desde la dimensión económica, estudiando asuntos que acaparan gran atención desde diversos sectores que se preocupan por indagar si con ellos se logrará o no mitigar las fallas en el mercado o analizar qué tanto impacta en la recaudación tributaria para el Estado, entre otros, en cuyos resultados se ha visto que, efectivamente, son políticas que representan ingresos fiscales inmediatos adicionales y futuros para lograr menores costos en salud (OPS, 2020). Sin embargo, como una respuesta responsable a las coyunturas más urgentes del ámbito mundial, visible también a escalas de diferentes países, como el escenario pospandemia, el conflicto, la situación epidemiológica, la crisis institucional, ambiental, de los sistemas alimentarios hegemónicos modernos y del capitalismo en sí mismo, entre otros (FAO *et al.*, 2019, 2020, 2021); es propicio que esta discusión y, en general el debate de las políticas públicas, se reoriente y amplíe en sus horizontes. Esto significa que al hablar de impuestos saludables los análisis más gruesos deben debatir asuntos que sobrepasen los efectos económicos, previendo si los efectos fiscales podrán afectar la vida y el desarrollo humano, es decir, se requiere resaltar el valor de las personas por encima de la economía y el mercado y enfocar los debates de conveniencia en elementos que indaguen y argumenten si estos impuestos contribuyen y protegen el derecho humano a la alimentación adecuada, la salud pública e, incluso, proyectar si como políticas estos mecanismos fiscales pueden propender por mitigar los conflictos o los daños a nuestro planeta.

Esto refiere que todas las acciones alrededor de los alimentos, la alimentación y nutrición humana están en estrecha correlación con la garantía o limitación del derecho humano a la alimentación adecuada (DHAA), incluyendo las medidas fiscales como los impuestos saludables. Sobre el DHAA, que aparece por primera vez en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, conviene entender en primera medida que es fundamental para el disfrute de todos los demás derechos y que trasciende un concepto estrecho o restrictivo de suplir solamente las necesidades nutricionales de las personas. Antes bien, es un derecho que implica, por supuesto, el derecho a no padecer hambre ni malnutrición, pero a su vez es un derecho con una visión más sustantiva de lo alimentario, pues la concibe como una alimentación adecuada (ONU, 1999).

El que sea adecuada incluye varias dimensiones que no son excluyentes, sino indivisibles, que van desde el reconocimiento de la dignidad humana y la justicia social hasta la adopción de políticas económicas, ambientales, entre otras, que a corto o largo plazo pueden afectar la configuración de los sistemas alimentarios. En este sentido, abarca la disponibilidad de alimentos que hacen referencia a la posibilidad que tienen las personas de alimentarse bien, ya sea por producción de sus mismos alimentos u obtención a través de un sistema de distribución que se espera sea garante de este derecho; el acceso económico o físico; la calidad entendida en un sentido amplio más allá de la inocuidad o seguridad, es decir, añadiendo aspectos nutricionales, pero también de producción sustentable que no genere impacto ambiental negativo para poder cuidar los recursos de las generaciones presentes y futuras, así como mantener relaciones justas y solidarias entre los actores del sistema alimentario y la aceptabilidad cultural (Morales y FIAN, 2015).

En el mundo se evidencia una vulneración del DHAA desde la presencia y persistencia de

las diversas formas de malnutrición. Según el último informe de Carga Mundial de Enfermedades de 2019, las enfermedades no transmisibles (ENT) y algunos factores metabólicos asociados, como los dietéticos, que desarrollan el sobrepeso y la obesidad o el aumento de la tensión arterial, encabezan los principales riesgos de mortalidad y carga de enfermedad a nivel global. Esto se refleja en que 7 de las 10 principales causas de muerte sean por ENT, equivalentes al 71 % de las muertes que se producen a nivel global (Abbafati *et al.*, 2020; OMS, 2022). Así mismo, se ha demostrado que el desarrollo de las ENT, así como la obesidad, la diabetes mellitus tipo 2, la osteoporosis y la caries dental están asociadas al consumo de bebidas azucaradas y alimentos ultraprocesados (Crimarco *et al.*, 2021; Fiolet *et al.*, 2018; Malik *et al.*, 2010, 2013; Suksatan *et al.*, 2021). Cabe decir que estos problemas deberían ser de inclusión prioritaria en la exposición de motivos, argumentos y en los debates alrededor del diseño e implementación de las propuestas fiscales de una nación, sobre todo cuando las mismas se relacionan en alguna u otra medida con los alimentos y la alimentación de las personas.

En el caso colombiano, el Análisis de Situación de Salud (ASIS) de 2021 (Gil *et al.*, 2021) demuestra que las enfermedades no transmisibles han sido la principal causa de morbilidad entre 2009-2020 a partir de los 6 años, y durante todas las etapas de la vida, y, en total, han aportado el 65.9 % de las atenciones realizadas en dicho periodo. En la primera infancia, 0-5 años, estas ENT son la segunda causa de morbilidad con un 36.7 % de las atenciones

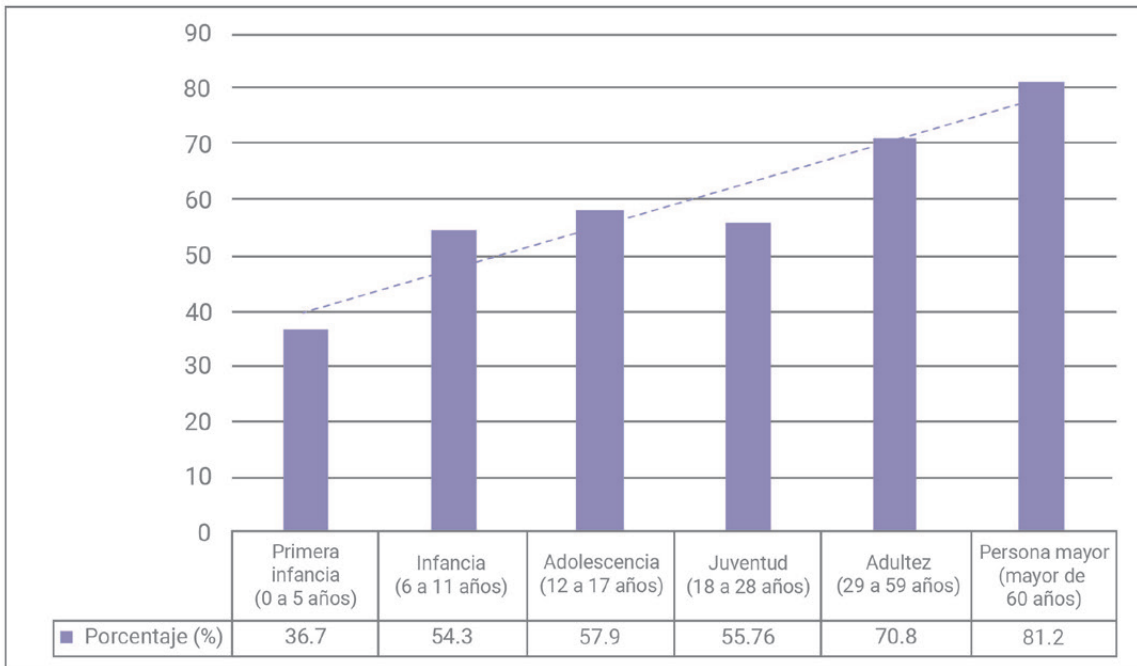


Figura 9.1 Morbilidad atendida por el ciclo vital en Colombia (2009-2020)
 Fuente: elaboración propia con base en Gil *et al.* (2021).

después de las condiciones transmisibles y nutricionales, con un 38.6 % (figura 9.1).

Ahora bien, dado que una dimensión del DHAA es la producción de los alimentos, este aspecto también debe hacer parte del debate sobre los impuestos saludables. El tema de cómo se producen los alimentos bajo la perspectiva del DHAA lleva necesariamente a profundizar sobre el uso de los recursos naturales en las generaciones presentes con proyección hacia las futuras. Como se ha dicho, esto implica discutir sobre la relación entre la producción de alimentos en la salud pública y la situación alimentaria y nutricional, pero incluso va más allá, abordando aspectos relacionados con los impactos negativos en el planeta.

Los productos ultraprocesados son definidos por el sistema NOVA, el cual clasifica todos los alimentos y bebidas según la naturaleza, el grado y la finalidad del procesamiento al que son sometidos antes de su compra o

previo a su adquisición. Bajo tal perspectiva se consideran entonces como

formulaciones industriales elaboradas principal o totalmente a partir de sustancias derivadas de componentes de los alimentos, además de los aditivos usados para imitar e intensificar las cualidades sensoriales de los productos sin procesar o mínimamente procesados y los platos y las comidas preparados con esos productos y con ingredientes culinarios procesados (OPS, 2019, p. 6).

En consecuencia, algunos trabajos han encontrado que, dada la naturaleza industrializada de los productos ultraprocesados, también denominados productos comestibles ultraprocesados, junto con los procesos de transporte, los desechos y el embalaje que conllevan, representan una contribución negativa para la sostenibilidad del sistema alimentario y, por consiguiente, el medioambiente (Anastasiou *et al.*, 2022).

La producción de este tipo de productos implica el uso de importantes recursos ambientales finitos, lo que contribuye, de manera importante, a la degradación ambiental (Anastasiou *et al.*, 2022; Seferidi *et al.*, 2020). Un estudio evidenció que el consumo anual per cápita de bebidas gaseosas azucaradas en Estados Unidos, en el 2000, equivalente a 31.8 litros, requirió 230 555 hectáreas de tierra para la producción de maíz y condujo a 4.9 millones de toneladas métricas de erosión del suelo (Blair y Sobal, 2006).

Por su parte, otras investigaciones afirman que los desechos marinos que vienen afectando los procesos biogeoquímicos de los ecosistemas acuáticos y terrestres y que representan un grave peligro para el futuro de la vida silvestre y la salud humana, en su mayor porcentaje se originan a partir de productos plásticos que la gente común usa a diario, dentro de los que se encuentran, en buena medida, los empaques de los productos ultraprocesados (Andrades *et al.*, 2016; Seferidi *et al.*, 2020).

En esta suma de argumentos a favor de estos impuestos, desde la perspectiva del DHAA, debe hablarse también de la disponibilidad, el acceso (físico y económico) y la aceptabilidad cultural. Algunos trabajos identifican cómo los productos ultraprocesados y las bebidas azucaradas no son parte originaria de los patrones de consumo de las poblaciones latinoamericanas, sino que se han ido incorporando debido a una mayor disponibilidad (u oferta en términos económicos), acompañada de facilidades en el acceso, lo que afecta los asuntos relacionados con la cultura alimentaria (derivada de una mayor demanda intergeneracional).

Especialmente, desde finales de la década de los ochenta e inicios de los noventa se ha instaurado lo que algunos autores denominan la «dieta neoliberal», producto de una gran transformación en la configuración de los sistemas alimentarios que involucra las formas más industrializadas de producción de los alimentos (Otero, 2014). Este aumento

de alimentos industrializados (ultraprocesados y bebidas azucaradas) ha crecido en América Latina, en donde, según un estudio realizado en 2019 por la OPS en siete países, incluyendo Colombia, entre 2009-2014 se identificó un crecimiento de ventas de 8.3 % con un aumento de otro 9.2 % en 2019. Sobre estas ventas, el mayor porcentaje correspondió a las bebidas gaseosas (22 %), seguido de las galletas o los bizcochos (18 %) y los jugos y las bebidas azucaradas, y los dulces y los panes industriales considerados conjuntamente (22 %) (OPS, 2019).

Esta situación es preocupante dado que, en la región, producto de la pandemia de la covid-19, los hábitos de consumo de alimentos cambiaron y aumentó el consumo de alimentos ultraprocesados con niveles elevados de azúcares, grasas saturadas, sodio y calorías debido a que son productos no perecederos, de bajo costo y físicamente más accesibles. Esta relación entre consumo de ultraprocesados y las ENT preocupó enormemente, ya que fueron estas enfermedades asociadas al sobrepeso y la obesidad las que incrementaron la gravedad de la enfermedad y la mortalidad en los casos de contagio por covid-19 (FAO y CEPAL, 2020).

En Colombia, por su parte, según cifras de la Encuesta Nacional de Salud Escolar de 2017, el 63.6 % de los escolares consumió gaseosas una o más veces al día, y esta frecuencia fue mayor en las bebidas azucaradas consumidas en un 74%, en especial en el sexo masculino y en el área urbana. Además, el 82.4 % de los escolares consumió productos de paquete, es decir, ultraprocesados, más de

tres veces a la semana (Ministerio de Salud y Protección Social, 2017). El perfil alimentario y nutricional de Antioquia de 2019 revela que el consumo de ultraprocesados se da en un 14.5 %, y que por estrato socioeconómico se evidencia, en mayor medida, en los estratos altos, alcanzando un 17.9 % (Gobernación de Antioquia y Universidad de Antioquia, 2019).

Dado este panorama se hace necesario reforzar el llamado a implementar medidas fiscales como los impuestos saludables en Colombia, que retomaran el llamado hecho años atrás por el «Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia» de la Organización Panamericana de la Salud (2014-2019). En la línea estratégica número 3 de este plan, se instó enfáticamente a implementar políticas fiscales y reglamentación de la publicidad y etiquetado de alimentos, y, el objetivo 3.1, llamó a los tomadores de decisiones a «ejecutar políticas para reducir el consumo infantil y adolescente de bebidas azucaradas y productos de alto contenido calórico y bajo valor nutricional» (OPS y OMS, 2014).

Estas líneas y objetivos fueron planteados en esta propuesta basados en experiencias pioneras de países como Hungría y Francia, cuyos impuestos a las bebidas azucaradas resultaron en la reducción del consumo de dichos productos. Asimismo, se menciona la experiencia mexicana, en donde se observó efectividad de la medida con una disminución del 5.5 % en las ventas al finalizar el primer año (2014) y del 9.7 % en el segundo año, con un mayor decrecimiento en el consumo por parte de los hogares más desfavorecidos, desde el

punto de vista socioeconómico, y un aumento de compra de agua, leche y otras bebidas sin azúcar (Arantxa *et al.*, 2017). Igualmente, experiencias más recientes como la de Chile, en la que se ha disminuido el volumen de ventas de bebidas azucaradas a raíz de la imposición de impuestos saludables, avizoran la importancia de implementar medidas fiscales en defensa del DHAA (Nakamura *et al.*, 2018). Hasta el 2021, en todo el mundo, más de 45 países, ciudades y regiones han instituido impuestos a las bebidas azucaradas.

Con lo anterior, se puede concluir que, dada la evidencia en la materia, existe un creciente interés en aplicar medidas a este tipo de productos alrededor del globo; sin embargo, su ejecución no se ha dado de forma igualitaria en todos los países. Este ha sido el caso de Colombia, cuya discusión data del 2016 rodeada de varios grupos de interés, los cuales más que facilitar han representado un obstáculo que ha bloqueado por varios años y con diversas estrategias las agendas públicas que van en contravía de sus propósitos empresariales y mercantiles (Díaz-García *et al.*, 2020), resultado que solo hasta el 2022 puede que logre una medida que grave las bebidas azucaradas y otros alimentos ultraprocesados en el marco de una reforma tributaria para luchar contra el hambre y la pobreza («Así avanza el debate final de la reforma tributaria en el Congreso», 2022). Se observa así lo pertinente y necesario que resulta, para agilizar y viabilizar estas medidas de política, ampliar las fronteras de los debates poniendo como centro el desarrollo humano y no el interés económico o las dinámicas del mercado, es decir, estas acciones deben ser pensadas e implementadas más allá de alcanzar un aumento en la recaudación de los recursos y fundamentarse en la garantía progresiva del DHAA.

Referencias

Abbafati, C., Abbas, K. M., Abbasi-Kangevari, M., Abd-Allah, F., Abdelalim, A., Abdollahi, M., Abdollahpour, I., Abegaz, K. H., Abolhassani, H., Aboyans, V., Abreu, L. G., Abri-

- go, M. R. M., Abualhasan, A., Abu-Raddad, L. J., Abushouk, A. I., Adabi, M., Adekanmbi, V., Adeoye, A. M., Adetokunboh, O. O., ... Murray, C. J. L. (2020). Global burden of 87 risk factors in 204 countries and territories, 1990–2019: A systematic analysis for the Global Burden of Disease Study 2019. *The Lancet*, 396(10258), 1223-1249. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(20\)30752-2](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(20)30752-2).
- Anastasiou, K., Baker, P., Hadjidakou, M., Hendrie, G. A. y Lawrence, M. (2022). A conceptual framework for understanding the environmental impacts of ultra-processed foods and implications for sustainable food systems. *Journal of Cleaner Production*, 368, 133-155. <https://doi.org/10.1016/J.JCLEPRO.2022.133155>.
- Andrades, R., Martins, A. S., Fardim, L. M., Ferreira, J. S. y Santos, R. G. (2016). Origin of marine debris is related to disposable packs of ultra-processed food. *Marine Pollution Bulletin*, 109(1), 192-195. <https://doi.org/10.1016/J.MARPOLBUL.2016.05.083>.
- Arantxa, M., Rivera-Dommarco, J., Popkin, B. M. y Ng, S. W. (2017). In Mexico, evidence of sustained consumer response two years after implementing a sugar-sweetened beverage tax. *Health Affairs*, 36(3), 564-571. <https://doi.org/10.1377/HLTHAFF.2016.1231/ASSET/IMAGES/LARGE/2016.1231FIGEX3.JPEG>.
- Así avanza el debate final de la reforma tributaria en el Congreso (2 de noviembre de 2022). *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/economia/macroeconomia/asi-avanza-el-debate-final-de-la-reforma-tributaria-en-el-congreso/>.
- Blair, D. y Sobal, J. (2006). Luxus consumption: Wasting food resources through overeating. *Agriculture and Human Values* 23(1), 63-74. <https://doi.org/10.1007/S10460-004-5869-4>.
- Crimarco, A., Landry, M. J. y Gardner, C. D. (2021). Ultra-processed foods, weight gain, and co-morbidity risk. *Current Obesity Reports*, 11(3), 80-92. <https://doi.org/10.1007/S13679-021-00460-Y/TABLES/3>.
- Díaz-García, J., Valencia-Agudelo, G., Carmona-Garcés, I. C. y González-Zapata, L. I. (2020). Grupos de interés e impuesto al consumo de bebidas azucaradas en Colombia. *Lecturas de Economía*, 93, 155-187. <https://doi.org/10.17533/UDEA.LE.N93A338783>.
- Fiolet, T., Srour, B., Sellem, L., Kesse-Guyot, E., Allès, B., Méjean, C., Deschasaux, M., Favier, P., Latino-Martel, P., Beslay, M., Hercberg, S., Lavalette, C., Monteiro, C. A., Julia, C. y Touvier, M. (2018). Consumption of ultra-processed foods and cancer risk: Results from NutriNet-Santé prospective cohort, *BMJ (Clinical Research Ed.)*, 360. <https://doi.org/10.1136/BMJ.K322>.
- Gil, N., Montenegro, A., Castillo, L. y Porras, A. (2021). *Análisis de situación de salud (ASIS). Colombia, 2021*. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/PSP/analisis-situacion-salud-colombia-2021.pdf>.
- Gobernación de Antioquia y Universidad de Antioquia (2019). *Perfil alimentario y nutricional de Antioquia 2019*. Universidad de Antioquia, Gobernación de Antioquia.
- López, A. y Viudes de Velasco, A. (2010). Posibilidades y limitaciones de las políticas fiscales como instrumentos de salud: los impuestos sobre consumos nocivos. Informe SESPAS 2010. *Gaceta Sanitaria*, 24, 85-89. <https://doi.org/10.1016/J.GACETA.2010.03.013>.
- Malik, V. S., Pan, A., Willett, W. C. y Hu, F. B. (2013). Sugar-sweetened beverages and weight gain in children and adults: A systematic review and meta-analysis. *The American Journal of Clinical Nutrition*,

- 98(4), 1084-1102. <https://doi.org/10.3945/AJCN.113.058362>.
- Malik, V. S., Popkin, B. M., Bray, G. A., Després, J. P. y Hu, F. B. (2010). Sugar sweetened beverages, obesity, type 2 diabetes and cardiovascular disease risk. *Circulation*, 121(11), 1356. <https://doi.org/10.1161/CIRCULATIONAHA.109.876185>.
- Ministerio de Salud y Protección Social (2017). *Encuesta Nacional de Salud Escolar - ENSE 2017*.
- Monteiro, C. A., Cannon, G., Moubarac, J.-C., Levy, R. B., Louzada, M. L. C. y Jaime, P. C. (2018). The UN decade of nutrition, the NOVA food classification and the trouble with ultra-processing. *Public Health Nutrition*, 21(1), 5-17. <https://doi.org/10.1017/S1368980017000234>.
- Morales, J. C. y FIAN (2015). *La exigibilidad del Derecho Humano a la Alimentación. Qué es y como hacerla*. Editorial Gente Nueva.
- Nakamura, R., Mirelman, A. J., Cuadrado, C., Silva-Illanes, N., Dunstan, J. y Suhrcke, M. (2018). Evaluating the 2014 sugar-sweetened beverage tax in Chile: An observational study in urban areas. *PLOS Medicine*, 15(7), e1002596. <https://doi.org/10.1371/JOURNAL.PMED.1002596>.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1999). Observación general N° 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho a una alimentación adecuada. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IGUB/derecho-a-una-alimentacion-adecuada.pdf>.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Fondo Internacional del Desarrollo Agrícola (FIDA), Organización Mundial de la Salud (OMS), Programa Mundial de Alimentos (PMA) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2019). *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2019. Protegerse frente a la desaceleración y el debilitamiento de la economía*. <http://www.fao.org/publications/es>.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Fondo Internacional del Desarrollo Agrícola (FIDA), Organización Mundial de la Salud (OMS), Programa Mundial de Alimentos (PMA) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2020). El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo: transformación de los sistemas alimentarios para que promuevan dietas asequibles y saludables. En y *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2020*. <https://doi.org/10.4060/CA9692ES>.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Fondo Internacional del Desarrollo Agrícola (FIDA), Organización Mundial de la Salud (OMS), Programa Mundial de Alimentos (PMA) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2021). El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2021: transformación de los sistemas alimentarios en aras de la seguridad alimentaria, una nutrición mejorada y dietas asequibles y saludables para todos. En FAO, *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2021*. <https://doi.org/10.4060/CB4474ES>.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2020). Sistemas alimentarios y covid-19 en América Latina y el Caribe: hábitos de consumo de alimentos y malnutrición. *Boletín N.º 10*. <https://>

- doi.org/https://doi.org/10.4060/cb0217es.
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (16 de septiembre de 2022). *Enfermedades no transmisibles*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/noncommunicable-diseases>.
- Organización Panamericana de la Salud (OPS) y Organización Mundial de la Salud (OMS). (2014). *Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia*. <https://iris.paho.org/handle/10665.2/49139>.
- Organización Panamericana de la Salud (OPS). (2019). *Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina: ventas, fuentes, perfiles de nutrientes e implicaciones*. <https://doi.org/10.37774/9789275320327>.
- Organización Panamericana de la Salud (OPS). (2020). *Impuestos saludables: guía breve*. <https://iris.paho.org/handle/10665.2/52647>.
- Organización Panamericana de la Salud (OPS). (2021). *La tributación de las bebidas azucaradas en la Región de las Américas*. <https://doi.org/10.37774/9789275323007>.
- Otero, G. (2014). *La dieta neoliberal: globalización y biotecnología agrícola en las Américas*. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco. https://books.google.com/books/about/La_dieta_neoliberal.html?hl=es&id=mcNvrgEACAAJ.
- Seferidi, P., Scrinis, G., Huybrechts, I., Woods, J., Vineis, P. y Millett, C. (2020). The neglected environmental impacts of ultra-processed foods. *The Lancet Planetary Health*, 4(10), e437-e438. [https://doi.org/10.1016/S2542-5196\(20\)30177-7](https://doi.org/10.1016/S2542-5196(20)30177-7).
- Suksatan, W., Moradi, S., Naeini, F., Bagheri, R., Mohammadi, H., Talebi, S., Mehrabani, S., Ali Hojjati Kermani, M. y Suzuki, K. (2021). Ultra-processed food consumption and adult mortality risk: A systematic review and dose-response meta-analysis of 207, 291 participants. *Nutrients*, 14(1). <https://doi.org/10.3390/NU14010174>.